

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1587.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** MARÍA MERCEDES SARRIA VALENCIA.
-**DEMANDADA:** MÓNICA HERNÁNDEZ GÁLVEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00123-00.

TREINTE (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación de la demandada MÓNICA HERNÁNDEZ GÁLVEZ, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Lo anterior, como quiera que no se encuentran medidas cautelares pendientes por decretar, y como quiera que las decretadas ya se han registrado.

De otra parte, y como quiera que en los certificados de tradición de los vehículos de placas **GLT-488** y **GPR-253**, se advierten prendas en favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y FINANZAUTO S.A. BIC, respectivamente, se procederá, conforme lo dispone el art. 462 del C. G. del P., citando a los mencionados acreedores para que, dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, hagan valer sus créditos en el presente proceso, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a la demandada MÓNICA HERNÁNDEZ GÁLVEZ, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CITAR dentro del presente proceso a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO para que haga valer la prenda que posee en su favor sobre el vehículo de placas **GLT-488** dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante, quien deberá notificar al mentado acreedor de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy art. 08 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: CITAR dentro del presente proceso a FINANZAUTO S.A. BIC para que haga valer la prenda que posee en su favor sobre el vehículo de placas **GPR-253** dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante, quien deberá notificar al mentado acreedor de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy art. 08 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00123-00.)

JPM